



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXV

Lunes 19 de diciembre de 1960

Núm. 152

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 96

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito de fecha 12 de los corrientes, me dice:

«La Subsecretaría de este Ministerio me dirige la siguiente comunicación: Ilmo. Sr.: La sentencia dictada por la Sala IV del Tribunal Supremo en fecha 27 de junio de 1960 declara los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de las Corporaciones Locales en cuanto se refieran a inclusión de fincas en el Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa han de ser decididos conforme a la Ley de 12 de mayo de 1956 por el Organismo competente del Ramo Administrativo de la Vivienda y por otra parte, la vigencia de dicha Ley, denominada del Régimen del Suelo y de Ordenación Urbana ha hecho que se consideren refundidos en su Texto como se recoge en el preámbulo de la misma (apartado V) los preceptos de la Ley de Solares de 15 de mayo de 1945, atribuyendo también dicha Ley la competencia para conocer de esta clase de recursos a la Comisión Central de Urbanismo.—En cumplimiento de todo ello con esta misma fecha se remiten todos los recursos de alzada, en trámite, contra acuerdos de las Corporaciones Locales, al Ministerio de la Vivienda para su resolución y a fin de que los interesados puedan conocer los trámites a seguir, así como para evitar las nulidades de las actuaciones que se vienen produciendo, en el Tribunal Supremo, sería conveniente que con la máxima urgencia y mediante Circular de esa Dirección General de su digno cargo, se ponga en conocimiento de los Ayuntamientos este trámite, para que en lo sucesivo los interesados puedan interponer los recursos de alzada debidamente, en lugar de remitirlos a este Ministerio de la Gobernación e interponerlos ante el mismo, como se viene haciendo hasta la fecha por

la práctica nacida de aquella legislación de Solares que ha sido refundida en la citada Ley del Suelo». Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el transcrito oficio y con el carácter establecido por el mismo participo a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos arriba aludidos y demás efectos».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos a los que interese y efectos consiguientes.

Palencia 14 de diciembre de 1960.—El Gobernador civil, Víctor Fragoso del Toro.

3797

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CALENDARIO OFICIAL DE FIESTAS PARA EL AÑO 1961

En virtud de las facultades conferidas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941, sobre descanso dominal, esta Delegación Provincial de Trabajo ha aprobado el siguiente calendario de fiestas, que para efectos laborales ha de regir en la provincia de su jurisdicción, durante el año 1961.

Día	MES	FIESTAS	CARACTER
1	Enero	Circuncisión del Señor	Domingo
6	Enero	Epifanía del Señor	No recuperable
19	Marzo	Festividad de San José	Domingo
30	Marzo	Jueves Santo (a partir de las dos de la tarde)	Recuperable
31	Marzo	Viernes Santo	No recuperable
1	Mayo	San José Artesano	No recuperable
11	Mayo	La Ascensión del Señor	Recuperable
1	Junio	Corpus Christi	Recuperable
29	Junio	San Pedro y San Pablo	Recuperable
25	Julio	Santiago Apóstol	Recuperable
15	Agosto	La Asunción de la Virgen	Recuperable
1	Noviembre	Festividad de Todos los Santos	No recuperable
8	Diciembre	La Inmaculada Concepción	No recuperable
25	Diciembre	Natividad del Señor	No recuperable

FIESTAS NACIONALES

18	Julio	Aniversario del Alzamiento Nacional	No recuperable
1	Octubre	Fiesta del Caudillo	Domingo
12	Octubre	Fiesta de la Hispanidad	No recuperable

Se autoriza el trabajo en los establecimientos del ramo de la Alimentación y Peluquerías, durante las jornadas de mañana del día 24 de diciembre, debiendo las empresas conceder a su personal, dentro de la jornada el tiempo indispensable para el cumplimiento de sus deberes religiosos, disfrutando además de cuatro horas de descanso como compensación correspondiente.

Son fiestas locales aquellas que por disposición de la Autoridad Eclesiástica sea de precepto el oír misa de acuerdo con el Decreto de 23 de diciembre de 1957 y 7 de febrero de 1958 de la Presidencia del Gobierno y Ministerio de Trabajo, respectivamente y, las que por su carácter religioso, tradicional, gremial, etc., previa propuesta de esta Delegación sean autorizadas por el Gobierno, de las que se dará cuenta.

Todos los días festivos se abonarán a los trabajadores en la forma determinada para los domingos. La recuperación de las que tengan tal carácter se realizará necesariamente a razón de una hora diaria en los días laborables inmediatamente siguientes a la fiesta que los motiva, considerando que la empresa renuncia a su recuperación en otro caso.

La abstención de trabajos en dichos días es de rigurosa observancia y el incumplimiento de ello será inexorablemente sancionado por la Inspección de Trabajo.

En compensación a las jornadas de trabajo que se aumenten en el presente año, al aplicarse este calendario de fiestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1958, los trabajadores percibirán por mitades, al abonarse las gratificaciones reglamentarias del 18 de julio y Navidad, el importe de los salarios extraordinarios equivalentes a la mitad de las citadas festividades suprimidas en la localidad. Si al extinguirse el contrato de trabajo quedase pendiente de abono alguna parte de los citados salarios extraordinarios o, si por el contrario, hubiera percibido el trabajador parte del salario antes de la fiesta compensada, se practicará la liquidación oportuna, de abono o descuento, al pagar el último devengo.

Se hace saber a las empresas la obligación en que se encuentran de tener un ejemplar de este Calendario Laboral expuesto en sitio visible y donde pueda ser consultado libremente por sus productores.

Palencia 10 de diciembre de 1960.—El Delegado de Trabajo, Antonio R. Ro-yuela. 3767

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio de Timbre para el año 1961, entre el Grupo de Ferreterías y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Local con la mención P/15 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Ferreterías.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 3 de noviembre de 1960 y por los hechos imponible que pasan a relacionarse: Doc. de cargo y descargo; libros auxiliares de contabilidad; Timbre de publicidad; rótulos; recibos y justificantes; doc. liberatorios; formalización de ventas; vales y documentos de entrega de mercancías; facturas de contado.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes aco-

gidos al Convenio se fija en la cantidad de VEINTIUN MIL pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un solo período dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro de mes de

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende, quedará sustituido por la mención «Convenio Local de Timbre número P/15 1961».

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo».

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 29 de noviembre de 1960.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio de Timbre para el año 1961 entre el Grupo de Detallistas de Droguerías y Perfumerías y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P/16 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Detallistas de Droguería y Perfumería.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 27 de octubre de 1960 y por los hechos imponible que pasan a relacionarse: Doc. de cargo y descargo; libros auxiliares de contabilidad; Timbre de publicidad; rótulos; id. anuncios general; recibos y justificantes; vales para retirar y entregar mercancías; facturas de contado.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de TRECE MIL QUINIENTAS pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un solo período dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro de mes de

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende, quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre número P/16 1961».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de noviembre de 1960.—
P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 29 de noviembre de 1960.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio de Timbre para el año 1961 entre el Grupo de Detallistas de Tejidos y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P/17 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Detallistas de Tejidos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 27 de octubre de 1960 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Doc. de cargo y descargo; libros auxiliares de contabilidad; facturas de ejecución de obras; Timbre de publicidad; rótulos y anuncios en general; recibos y justificantes; vales y documentos de entrega de mercancías; facturas de contado; ventas a plazos minoristas.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de CUARENTA MIL pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente, serán las siguientes: Volumen de operaciones; número y tamaño de rótulos publicitarios.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un solo período dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro de mes de

Séptimo.—Durante la vigencia de este

Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre número P/17 1961».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará o lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de noviembre de 1960.—
P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 29 de noviembre de 1960.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio de Timbre para el año 1961, entre el Grupo de Detallistas de Mercerías y la Hacienda Pública, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Local con la mención P/18 de 1961, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Detallistas de Mercerías.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 27 de octubre de 1960 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad; Timbre de publicidad; rótulos y anuncios en general; recibos de justificantes; vales y documentos de entrega de mercancías; facturas de contado.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTAS pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un solo período dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro de mes de

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención «Convenio Local de Timbre número P/18 1961».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de noviembre de 1960.—
P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 29 de noviembre de 1960.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio de Timbre para el año 1961 entre el Grupo de Fabricantes de Calzado de Palencia y la Hacienda Pública, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P/19 de 1961, para la exacción del impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Fabricantes de Calzados de Palencia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión

Mixta de 2 de noviembre de 1960 y por los hechos imponderables que pasan a relacionarse: Doc. de cargo y descargo; libros auxiliares de contabilidad; timbre de publicidad; rótulos; recibos y justificantes; doc. de formalización de ventas; doc. de movimiento de mercancías mayor.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTAS pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos períodos dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro del mes de julio de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende, quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre número P/19 1961».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de noviembre de 1960.—
P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 29 de noviembre de 1960.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio de Timbre para el año 1961 entre el Grupo de Almacenistas, Importadores y Recolectores de Cueros y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 diciembre de 1957

y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P/20 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Almacenistas, Importadores y Recolectores de Cueros.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 31 de octubre de 1960 y por los hechos imponderables que pasan a relacionarse: Doc. de cargo y descargo; libros auxiliares de contabilidad; recibos y justificantes; Timbre de publicidad; rótulos; doc. de formalizaciones de ventas; y doc. de movimiento y recepción de mercancías.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de VEINTE MIL pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un solo período dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro de mes de

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende, quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre número P/20 1961».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de noviembre de 1960.—
P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 29 de noviembre de 1960.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio de Timbre para el año 1961 entre el Grupo de Comercio de Curtidos, Correos y Marroquinería y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención P/21 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Comercio de Curtidos, Correos y Marroquinería.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 28 de octubre de 1960 y por los hechos imponderables que pasan a relacionarse: Doc. de cargo y descargo; libros auxiliares de contabilidad; Timbre de publicidad; rótulos y anuncios en general; recibos y justificantes; doc. de formalización de ventas; vales para entregar y retirar mercancías; facturas de contado.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ONCE MIL QUINIENTAS pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un solo período dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro de mes de

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende, quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre número P/21 1961».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condicio-

establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de noviembre de 1960.—

D., A. Cejudo.

Mo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 29 de noviembre de 1960.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

3587

Administración de Justicia

Juzgados municipales

OSORNO

Requisitoria

Angel Menéndez Esteban, de unos veinte años de edad, quincallero-estañador ambulante, natural de Cisneros (Palencia), hijo de Bienvenido y de Tomasa, sin domicilio conocido, cuyo paradero se desconoce, comparecerá en el Juzgado de Paz de Osorno en el término de diez días para hacer efectivas las costas y cumplir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas núm. 1 de 1958, contra el mismo seguido por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Osorno a veintinueve de noviembre del mil novecientos sesenta.—El Juez de Paz, Angel de los Ríos Bercedo.—Ante mí, Isabelino García Prieto.

3597

OSORNO

Requisitoria

Angel Menéndez Esteban, hijo de Bienvenido y de Tomasa, de unos veinte años de edad, quincallero-ambulante, sin domicilio conocido, cuyo paradero se desconoce, comparecerá en el Juzgado de Paz de Osorno en el término de diez días para hacer efectivas las costas y cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas núm. 2 de 1958, contra el mismo seguido por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Osorno a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Juez de Paz, Angel de los Ríos Bercedo.—Ante mí, Isabelino García Prieto.

3597

Administración Municipal

LA SERNA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

La Serna 10 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Lucilo Vegas.

3749

MAGAZ

EDICTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, de once a doce de la mañana, se admiten proposiciones para optar a la subasta para el arrendamiento de 5 lotes de la finca rústica cultivable denominada Prado de Fuentepinilla, de este Municipio, en su totalidad de regadío, por el plazo de seis años, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal, y tipo de licitación de 113.000 pesetas anuales en junto.

La apertura de plicas se verificará en el salón de sesiones de esta casa Consistorial, el día siguiente laborable al en que termine el plazo de presentación de las mismas y hora de las doce, previo anuncio publicado en la tablilla del Consistorio.

Magaz de Pisuegra 12 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Pedro Valverde.

3771

PALENZUELA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de fecha 12 del actual, acordó sacar en segunda subasta con la rebaja del 20 por 100 de lo señalado anteriormente o sea que en esta segunda es en ciento cuatro mil pesetas, los 538 árboles chopos maderables y 93 árboles sauce y aliso, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal, admitiéndose proposiciones para optar a dicha subasta desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes.

Palenzuela 13 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Santiago Gil.

3781

PALENZUELA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 12 del mes de diciembre, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de superávit, para atender al pago de las obligaciones detalladas en la misma, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Palenzuela 12 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Santiago Gil.

3774

POBLACION DE ARROYO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 4 del mes de diciembre, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de diferentes servicios, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Población de Arroyo 6 de diciembre de 1960.—El Alcalde, David Antolínez.

3791

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 27 del mes de noviembre la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de varias obligaciones, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Tabanera de Cerrato 6 de diciembre de 1960.—El Alcalde (ilegible).

3772

TAMARA DE CAMPOS

Instruido expediente de suplemento de crédito por transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Támara 9 de diciembre de 1960.—El Alcalde, P. O., Dionisio Martínez.

3735

TORRE DE LOS MOLINOS

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Torre de los Molinos 5 de diciembre de 1960.—El Alcalde, José Gutiérrez.

3586

VILLAMEDIANA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 de noviembre, la oportuna propuesta de suplemento y habilitación de crédito por medio de superávit, para hacer frente al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villamediana 7 de diciembre de 1960.—El Alcalde, C. Maté.

3607

VILLAMERIEL

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 4 del mes de diciembre, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de varios pagos queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villameriel 6 de diciembre de 1960.—El Alcalde, José Herrero.

3601

VILLARRAMIEL

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 7 del mes en curso la oportuna propuesta de transferencia de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de varias obligaciones, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villarramiel 12 de diciembre de 1960.—El Alcalde (ilegible).

3776

VILLASILA DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 de noviembre, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, para atender al pago de las obligaciones detalladas en la misma, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villasila de Valdavia 27 de noviembre 1960.—El Alcalde, Julio Sánchez.

3644

VILLATOQUITE

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 26 del mes de noviembre, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de superávit, para atender al pago de las cantidades y conceptos que figuran en el expediente correspondiente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villatoquite 30 de noviembre de 1960.—El Alcalde, José M. Gómez.

3640

VILLEGAS

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 del mes de diciembre, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para atender al pago de las cantidades y conceptos que figuran en el expediente correspondiente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villegas 8 de diciembre de 1960.—El Alcalde (ilegible).

3619

VILLERÍAS DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 14 del mes de diciembre, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de varias obligaciones para las cuales no

existe consignación en el presupuesto vigente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Villerías de Campos 14 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Leopoldo Aparicio.

3788

VILLOLDO

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presencia, en sesión del día 4 de diciembre actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de superávit, para atender al pago de atenciones ineludibles, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles durante las horas de oficina el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villoldo 5 de diciembre 1960.—El Alcalde (ilegible).

3577

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE PALENZUELA Y QUINTANA DEL PUENTE

CONVOCATORIA

Por medio de la presente se convoca a todos los regantes y propietarios de fincas dentro de la zona del canal, a Junta General que tendrá lugar el día 4 de enero de 1961, a las ocho de la tarde en el Centro del Frente de Juventudes, Acción Católica, de esta villa, en la cual se tratará de los asuntos siguientes consignados en el orden del día:

1.º Examen de la Memoria que presentará el Sindicato de Riegos.

Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1961.

3.º Elección de Presidente de esta Comunidad.

4.º Elección de los Vocales y Suplentes del Sindicato y Jurado de Riegos.

5.º Petición créditos para ultimar las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando la asistencia de todos los afectados, dado el interés de esta Junta General.

Palencia 16 de diciembre de 1960.—El Presidente de la Comunidad, Atilano Varona Hernández.

3799